

**Resumen de la Decisión de la Comisión
de 21 de febrero de 2007
relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado constitutivo de la
Comunidad Europea**

(Asunto COMP/E-1/38.823 — Ascensores y escaleras mecánicas)

[notificada con el número de documento C(2007) 512 final]

(La versión en lengua inglesa es la única auténtica)

(2008/C 75/10)

I. RESUMEN DE LAS INFRACCIONES

Introducción

1. Los destinatarios de la decisión eran KONE Belgium SA, KONE GmbH, KONE Luxembourg Sàrl, KONE BV Liften en Roltrappen, KONE Corporation (en lo sucesivo «KONE»), Mitsubishi Elevator Europe BV, NV OTIS SA, Otis GmbH & Co. OHG, General Technic-Otis Sàrl, General Technic Sàrl, Otis B., Otis Elevator Company, United Technologies Corporation (en lo sucesivo «Otis»), Schindler SA/NV, Schindler Deutschland Holding GmbH, Schindler Sàrl, Schindler Liften BV, Schindler Holding Ltd (en lo sucesivo «Schindler»), ThyssenKrupp Liften Ascenseurs NV/SA, ThyssenKrupp Aufzüge GmbH, ThyssenKrupp Fahrtreppen GmbH, ThyssenKrupp Ascenseurs Luxembourg Sàrl, ThyssenKrupp Liften BV, ThyssenKrupp Elevator AG y ThyssenKrupp AG (en lo sucesivo «ThyssenKrupp»).
2. Los destinatarios participaron en cuatro infracciones únicas y continuas, separadas pero relacionadas, del artículo 81 del Tratado en Bélgica, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos en relación con los **ascensores** y las **escaleras mecánicas**. Cada una de las cuatro infracciones cubría todo el territorio de uno de dichos Estados miembros.

Procedimiento

3. La Comisión inició la investigación por propia iniciativa («*ex-officio*») a principios de 2004 utilizando información que había sido puesta en su conocimiento. Tres rondas de inspecciones (Bélgica y Alemania: enero de 2004; Bélgica, Alemania y Luxemburgo: marzo de 2004 y los Países Bajos: abril de 2004) y un gran número de solicitudes de clemencia en virtud de la Comunicación sobre clemencia de 2002 confirmaron que en Bélgica, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos funcionaban cárteles. Las infracciones comprendían tanto nuevas instalaciones como servicios, excepto en Alemania donde las pruebas parecían indicar que sólo figuraban nuevas instalaciones.
4. Los cuatro cárteles tenían algunos elementos en común, como por ejemplo:
 - KONE, Otis, Schindler y ThyssenKrupp participaron en las infracciones en cada uno de los cuatro Estados miembros,
 - los cárteles incluían los mismos productos y servicios en cada Estado miembro de que se trata, con excepción de Alemania donde —según los datos de que dispone la Comisión— los servicios no formaban parte directamente de los acuerdos de cártel,
 - los directivos responsables de las filiales participantes (y que participaban en los cárteles) eran en ocasiones responsables simultánea o sucesivamente de varios Estados miembros,
 - los periodos de infracción investigados por la Comisión coincidían en gran medida, aunque no siempre fueran exactamente de la misma duración total,
 - el método para asignar proyectos de venta e instalación de ascensores y escaleras mecánicas era muy similar, a veces idéntico, en por lo menos algunos países, si no en todos los Estados miembros afectados (por ejemplo, los principios que regían el reparto del mercado y los clientes, el mantenimiento del «*statu quo*» respecto a las cuotas de mercado, la estructura de las reuniones, los sistemas de compensación y el uso de listas de proyectos, etc.),
 - el método para asignar proyectos de venta e instalación de ascensores y escaleras mecánicas mediante el uso de las denominadas listas de proyectos era similar, si no idéntico, en todos los Estados miembros afectados, excepto en los Países Bajos, en donde la Comisión no tiene conocimiento de que se hayan utilizado dichas listas,

- el método para asignar proyectos de mantenimiento y modernización era muy similar, a veces idéntico, en Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos (por ejemplo, los principios que regían el reparto de clientes, la creación y mantenimiento de contactos, métodos de comunicación entre las empresas y sistemas de compensación).
5. El pliego de cargos se notificó a las partes en octubre de 2005. Los destinatarios del pliego de cargos no solicitaron audiencias.

Funcionamiento del cártel

6. Los periodos de infracción establecidos en la decisión son:
- del 9 de mayo de 1996 al 29 de enero de 2004 en Bélgica,
 - del 1 de agosto de 1995 al 5 de diciembre de 2003 en Alemania,
 - del 7 de diciembre de 1995 al 9 de marzo de 2004 en Luxemburgo, y
 - del 15 de abril de 1998 al 5 de marzo de 2004 en los Países Bajos.
7. En particular, las siguientes infracciones se cometieron en uno o varios de los Estados miembros afectados o en todos ellos:
- acordar compartir las ventas e instalaciones de ascensores y escaleras mecánicas,
 - acordar la asignación de licitaciones públicas y privadas, así como de otros contratos, para la venta e instalación de ascensores y escaleras mecánicas de acuerdo con las cuotas de ventas de las empresas previamente acordadas,
 - acordar la asignación de proyectos para la venta e instalación de nuevos ascensores y/o escaleras mecánicas de conformidad con el principio de que había que respetar las relaciones de clientes existentes,
 - acordar no competir entre sí por los contratos de mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas ya en funcionamiento y cómo presentar ofertas para dichos contratos,
 - acordar no competir entre sí por los contratos de mantenimiento de nuevos ascensores y escaleras mecánicas y cómo presentar ofertas para dichos contratos, y
 - acordar no competir entre sí por los contratos de modernización.

Los aspectos principales de las infracciones incluían también el intercambio de información (interna) comercialmente importante y confidencial sobre el mercado y la empresa, incluidas las modalidades de presentación de ofertas y precios. Los participantes se reunían regularmente para ponerse de acuerdo en las restricciones citadas y supervisaban su aplicación en los mercados nacionales. Existen pruebas de que las empresas eran conscientes de que su comportamiento era ilegal y tomaban precauciones para evitar ser descubiertas; sus empleados se reunían habitualmente en bares y restaurantes, salían al campo o incluso viajaban al extranjero y usaban teléfonos móviles con tarjetas prepagadas para evitar el seguimiento.

II. MULTAS

Gravedad

8. Dada la gravedad de las infracciones, su impacto en el mercado y su alcance geográfico, las infracciones deben calificarse como muy graves.

Trato diferenciado

9. Las empresas se dividieron en diferentes categorías según su importancia relativa en los mercados para tener en cuenta su peso específico y en consecuencia la incidencia real de cada empresa en el mercado.
10. Como base para comparar la importancia relativa de cada empresa en el mercado de que se trate, la Comisión consideró apropiado tener en cuenta los volúmenes de negocios de cada una de ellas en Bélgica, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos, respectivamente. La comparación se hizo sobre la base de estos volúmenes de negocios de los productos a nivel nacional en el último año de las infracciones, 2003 para todas las empresas afectadas en relación con cada una de las cuatro infracciones, excepto Schindler en Alemania, para la que se tomó como año de referencia el 2000, cuando abandonó el cártel.

11. Por lo que respecta a la infracción en Bélgica, Schindler y KONE se incluyeron conjuntamente en una primera, Otis en una segunda y ThyssenKrupp en una tercera categoría. Respecto a la infracción en Alemania, KONE, Otis y ThyssenKrupp se incluyeron en una categoría. Schindler, cuyo comportamiento ilegal se limitó a las escaleras mecánicas y que se salió del cártel en 2000, se incluyó en una categoría aparte. Por lo que respecta a la infracción en Luxemburgo, Otis y Schindler se incluyeron conjuntamente en una primera categoría, mientras que Kone y ThyssenKrupp lo fueron conjuntamente en una segunda. Finalmente, por lo que respecta a la infracción en los Países Bajos, KONE se incluyó en una primera, Otis en una segunda y Schindler en una tercera categoría. ThyssenKrupp y Mitsubishi se incluyeron conjuntamente en una cuarta categoría.

Disuasión suficiente

12. Para fijar el importe de la multa a un nivel que garantizara un efecto disuasorio suficiente, la Comisión consideró apropiado aplicar un factor multiplicador a las multas impuestas.
13. En razón de sus volúmenes de negocios respectivos a escala mundial, ThyssenKrupp y Otis son operadores mucho mayores que los demás destinatarios. Por consiguiente y en consonancia con decisiones anteriores, la Comisión consideró oportuno multiplicar las respectivas multas de ThyssenKrupp y Otis.

Incremento por la duración

14. También se aplicaron factores multiplicadores individuales según la duración de las infracciones de cada persona jurídica.

Circunstancias agravantes

15. Se consideró que ThyssenKrupp había reincidido, ya que dos entidades controladas por Krupp y/o Thyssen (antes de que éstas se fusionaran en 1999) habían sido ya destinatarias de una decisión previa de la Comisión relativa a actividades de cártel en *Extra de aleación* ⁽¹⁾. El hecho de que las empresas hayan reincidido en el mismo tipo de conducta en el mismo o diferente ámbito comercial, muestra que las sanciones iniciales no les indujeron a cambiar su conducta. Este hecho constituye una circunstancia agravante que justifica un aumento del importe base de la multa que debe imponerse a ThyssenKrupp.

Aplicación de la Comunicación sobre clemencia de 2002

16. KONE, Otis, ThyssenKrupp y Schindler presentaron solicitudes conforme a la Comunicación sobre clemencia. Cooperaron con la Comisión en diversas fases de la investigación con objeto de recibir el tratamiento favorable previsto en dicha Comunicación.

Punto 8, letra a) — Dispensa

17. A Otis se le concedió dispensa completa de conformidad con el punto 8, letra a) de la Comunicación sobre clemencia en relación con un cártel en los Países Bajos ya que permitió a la Comisión efectuar inspecciones en los Países Bajos.

Punto 8, letra b) — Dispensa

18. En relación con las infracciones en Bélgica y Luxemburgo, la solicitud de KONE permitió a la Comisión descubrir una infracción al artículo 81 del Tratado. Por esta razón, KONE pudo beneficiarse de una dispensa completa de la multa relativa a las infracciones en Bélgica y Luxemburgo.

⁽¹⁾ Véanse los asuntos acumulados T-45/98 y T-47/98 *ThyssenKrupp Stainless y ThyssenKrupp Acciai speciali Terni SpA/Comisión* («Extra de aleación») Rec. 2001, p. II-3757, y asuntos acumulados C-65/02 P y C-73/02 P, *ThyssenKrupp Stainless y ThyssenKrupp Acciai speciali Terni/Comisión*, sentencia de 14 de julio de 2005.

Punto 23, letra b), primer guión (reducción del 30-50 %)

19. Las pruebas presentadas por Otis en relación con los cárteles en Bélgica y Luxemburgo supusieron un valor añadido significativo respecto a las pruebas de que disponía ya la Comisión, fortaleciendo la capacidad de ésta para demostrar la infracción. Otis fue la primera empresa en cumplir el punto 21 de la Comunicación sobre clemencia y se le concedió una reducción del 40 % de la multa por ambas infracciones. De la misma manera, la solicitud de KONE en relación con el cártel en Alemania, así como la de ThyssenKrupp en relación con el cártel en los Países Bajos, representaron un importante valor añadido en el sentido de la Comunicación sobre clemencia. Estas dos empresas fueron las primeras en cumplir con el punto 21 de la Comunicación sobre clemencia en relación con sus respectivos cárteles, y la Comisión concedió a KONE un 50 % de reducción de la multa relativa a la infracción en Alemania y a ThyssenKrupp una reducción del 40 % de la multa relativa a la infracción en los Países Bajos.

Punto 23, letra b), segundo guión (reducción del 20-30 %)

20. Las pruebas presentadas por Otis en relación con el cártel en Alemania supusieron un valor añadido significativo respecto a las pruebas de que disponía ya la Comisión, fortaleciendo la capacidad de ésta para demostrar la infracción en Alemania. Otis fue la segunda empresa en cumplir el punto 21 de la Comunicación sobre clemencia y se le concedió una reducción del 25 % de la multa por la infracción en Alemania. De igual forma, en relación con la infracción en Bélgica, la solicitud de ThyssenKrupp representó un valor añadido significativo en el sentido de la Comunicación sobre clemencia. ThyssenKrupp fue la segunda empresa en cumplir el punto 21 de la Comunicación sobre clemencia y se le concedió una reducción del 20 % de la multa por la infracción en Bélgica.

Punto 23, letra b), tercer guión (reducción de hasta un 20 %)

21. Las pruebas presentadas por Schindler en relación con el cártel en Alemania supusieron un valor añadido significativo respecto a las pruebas de que disponía ya la Comisión, fortaleciendo la capacidad de ésta para demostrar la infracción en Alemania. Schindler fue la tercera empresa en cumplir el punto 21 de la Comunicación sobre clemencia y se le concedió una reducción del 15 % de la multa por la infracción en Alemania.

III. DECISIÓN

22. Las empresas que figuran a continuación han cometido una infracción al artículo 81 del Tratado al asignarse licitaciones y contratos entre sí en Bélgica, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos, con el fin de repartirse mercados y fijar precios, acordando un mecanismo de compensación en algunos casos, intercambiando información sobre volúmenes de venta y precios y participando en reuniones regulares y otros contactos para acordar y ejecutar las restricciones citadas:

En Bélgica:

- a) Kone Corporation y KONE Belgium SA, de 9 de mayo de 1996 a 29 de enero de 2004;
- b) United Technologies Corporation, Otis Elevator Company y NV OTIS SA, de 9 de mayo de 1996 a 29 de enero de 2004;
- c) Schindler Holding Ltd y Schindler SA/NV, de 9 de mayo de 1996 a 29 de enero de 2004; y
- d) ThyssenKrupp AG, ThyssenKrupp Elevator AG y ThyssenKrupp Liften Ascenseurs NV/SA, de 9 de mayo de 1996 a 29 de enero de 2004;

En Alemania:

- e) Kone Corporation y KONE GmbH, del 1 de agosto de 1995 al 5 de diciembre de 2003;
- f) United Technologies Corporation, Otis Elevator Company y Otis GmbH & Co. OHG, de 1 de agosto de 1995 a 5 de diciembre de 2003;

- g) Schindler Holding Ltd y Schindler Deutschland Holding GmbH, de 1 de agosto de 1995 a 6 de diciembre de 2000; y
- h) ThyssenKrupp AG, ThyssenKrupp Elevator AG, ThyssenKrupp Aufzüge GmbH y ThyssenKrupp Fahrtreppen GmbH, de 1 de agosto de 1995 a 5 de diciembre de 2003;

En Luxemburgo

- i) Kone Corporation y KONE Luxembourg Sàrl, de 7 de diciembre de 1995 a 29 de enero de 2004;
- j) United Technologies Corporation, Otis Elevator Company, NV Otis SA, General Technic-Otis Sàrl y General Technic Sàrl, de 7 de diciembre de 1995 a 9 de marzo de 2004;
- k) Schindler Holding Ltd y Schindler Sàrl, de 7 de diciembre de 1995 a 9 de marzo de 2004; y
- l) ThyssenKrupp AG, ThyssenKrupp Elevator AG y ThyssenKrupp Ascenseurs Luxembourg Sàrl, de 7 de diciembre de 1995 a 9 de marzo de 2004;

En los Países Bajos:

- m) Kone Corporation y KONE BV Liften en Roltrappen, de 1 de junio de 1999 a 5 de marzo de 2004;
- n) United Technologies Corporation, Otis Elevator Company y Otis BV, de 15 de abril de 1998 a 5 de marzo de 2004;
- o) Schindler Holding Ltd y Schindler Liften BV, de 1 de junio de 1999 a 5 de marzo de 2004;
- p) ThyssenKrupp AG y ThyssenKrupp Liften BV, de 15 de abril de 1998 a 5 de marzo de 2004; y
- q) Mitsubishi Elevator Europe BV, de 11 de enero de 2000 a 5 de marzo de 2004.

23. Por las infracciones mencionadas en el anterior considerando, se impusieron las siguientes multas:

En Bélgica:

- a) Kone Corporation y KONE Belgium SA, conjunta y solidariamente: 0 EUR;
- b) United Technologies Corporation, Otis Elevator Company y NV OTIS SA, conjunta y solidariamente: 47 713 050 EUR;
- c) Schindler Holding Ltd y Schindler SA/NV, conjunta y solidariamente: 69 300 000 EUR; y
- d) ThyssenKrupp AG, ThyssenKrupp Elevator AG y ThyssenKrupp Liften Ascenseurs NV/SA, conjunta y solidariamente: 68 607 000 EUR;

En Alemania:

- e) Kone Corporation y KONE GmbH, conjunta y solidariamente: 62 370 000 EUR;
- f) United Technologies Corporation, Otis Elevator Company y Otis GmbH & Co. OHG, conjunta y solidariamente: 159 043 500 EUR;
- g) Schindler Holding Ltd y Schindler Deutschland Holding GmbH, conjunta y solidariamente: 21 458 250 EUR; y
- h) ThyssenKrupp AG, ThyssenKrupp Elevator AG, ThyssenKrupp Aufzüge GmbH y ThyssenKrupp Fahrtreppen GmbH, conjunta y solidariamente: 374 220 000 EUR;

En Luxemburgo:

- i) Kone Corporation y KONE Luxembourg Sàrl, conjunta y solidariamente: 0 EUR;
- j) United Technologies Corporation, Otis Elevator Company, NV Otis SA, General Technic-Otis Sàrl y General Technic Sàrl, conjunta y solidariamente: 18 176 400 EUR;
- k) Schindler Holding Ltd y Schindler Sàrl, conjunta y solidariamente: 17 820 000 EUR; y
- l) ThyssenKrupp AG, ThyssenKrupp Elevator AG y ThyssenKrupp Ascenseurs Luxembourg Sàrl, conjunta y solidariamente: 13 365 000 EUR;

En los Países Bajos:

- m) Kone Corporation Ltd y KONE BV Liften en Roltrappen, conjunta y solidariamente: 79 750 000 EUR;
 - n) United Technologies Corporation, Otis Elevator Company y Otis BV, conjunta y solidariamente: 0 EUR;
 - o) Schindler Holding Ltd y Schindler Liften BV, conjunta y solidariamente: 35 169 750 EUR;
 - p) ThyssenKrupp AG y ThyssenKrupp Liften BV, conjunta y solidariamente: 23 477 850 EUR; y
 - q) Mitsubishi Elevator Europe BV: 1 841 400 EUR.
24. Las empresas enumeradas en el anterior considerando pondrán fin inmediatamente a la infracción, si aún no lo hubieran hecho. Se abstendrán de repetir cualquier acto o conducta que constituya una infracción similar a la constatada en el presente caso y de cualquier acto o medida que tenga el mismo objeto o efecto equivalente.
-